

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

DECLARACIÓN DE SOCIEDAD DE HECHO
Rad. 1100131-10-027-2020-00345-00

Bogotá, D. C., trece (13) de octubre dos mil veinte (2020).

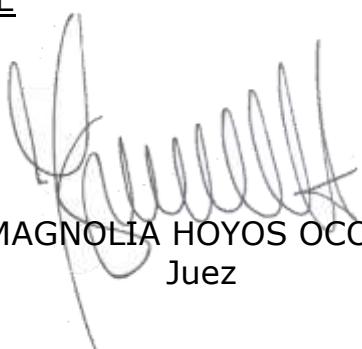
Revisada la demanda, encuentra el despacho que las razones expuestas por el Juzgado Treinta y Ocho Civil Municipal de Bogotá para remitir por competencia el presente proceso no encuentra asidero en lo dispuesto por el artículo 22 del CGP, invocado como fundamento de su decisión, así tampoco se halla ésta autorizada por normativa procesal alguna.

Siendo así, y que el proceso que viene ahora a plantearse por los litigantes es el declarativo para la existencia de una sociedad de hecho, no encuentra el juzgado razón para adjudicarse la competencia respecto del asunto a la luz del artículo 22 del CGP, como quiera que dicha norma regula las causas generadas al interior de las relaciones familiares, para los asuntos que taxativamente contempla la norma, sin que corresponda a ninguna de tales materias la que vendría a ventilarse en *sub examine*, en consecuencia el competente para conocer el asunto es el Juzgado 38 Civil Municipal de Bogotá acorde con lo reglado en el numeral 1 del artículo 18 *ibídem*, por lo que este despacho dispone:

PRIMERO: Rechazar la anterior demanda, por falta de competencia funcional.

SEGUNDO: Remítase la actuación al Treinta y Ocho Civil Municipal de Bogotá para que asuma el conocimiento de las diligencias. Ofíciase y envíese por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. _094_ FECHA _14/octubre/2020_



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria